

379R3034

N° L 341/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 79

**REGLAMENTO (CEE) N° 3034/79 DE LA COMISIÓN****de 20 de diciembre de 1979****por el que se determinan las condiciones para la admisión de las uvas frescas de mesa de la variedad Emperador «Vitis vinifera c v» en la subpartida 08.04 A I a) 1 del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 280/77 <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2999/79 del Consejo, <sup>(4)</sup>, incluye en la subpartida 08.04 A I a) 1 las uvas frescas de mesa de la variedad Emperador «Vitis vinifera c v»; que la admisión en esta subpartida está subordinada al cumplimiento de condiciones que deben determinar las autoridades competentes; que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel común son necesarias ciertas disposiciones que fijen estas condiciones;

Considerando que la identificación de los citados productos presenta ciertas dificultades; que esta identificación puede facilitarse considerablemente si el país exportador da garantías de que la mercancía exportada corresponde a la designación del producto de que se trate; que por consiguiente, es conveniente que ningún producto se pueda incluir en la subpartida citada si no va acompañado de un certificado de autenticidad que, expedido por un organismo que actúe bajo la responsabilidad del país exportador, proporcione tales garantías;

Considerando que es necesario determinar el modelo de certificado que se debe utilizar así como las condiciones a las que se sujeta su uso; que, además, es importante adoptar disposiciones que permitan a la Comunidad controlar las condiciones de su expedición; que es necesario someter al organismo emisor a ciertos compromisos;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La admisión en la subpartida 08.04 A I a) 1 del arancel aduanero común de las uvas frescas de mesa de la variedad «Emperador» (*Vitis vinifera c v*) se subordinará a la presentación de un certificado de autenticidad que responda a las exigencias definidas en el presente Reglamento.

*Artículo 2*

1. El certificado se extenderá en la lengua oficial del país de exportación en un formulario conforme al modelo que figura en el Anexo I. El formato del certificado será de aproximadamente 210 × 297 milímetros. El papel que se ha de utilizar será de color blanco, con un peso de, al menos, 40 gramos por metro cuadrado.

2. Cada certificado se individualizará por un número de orden asignado por el organismo emisor.

*Artículo 3*

El certificado se rellenará a máquina o a mano. En este último caso, se deberá rellenar con tinta y con letras de imprenta.

*Artículo 4*

El certificado se presentará a las autoridades aduaneras del Estado miembro de importación en el plazo de tres meses a partir de su fecha de expedición, junto con la mercancía a la que se refiere.

*Artículo 5*

1. El certificado sólo será válido cuando esté debidamente visado por un organismo emisor que figure en la lista prevista en el apartado 2 del artículo 6.

<sup>(1)</sup> DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 40 de 11. 2. 1977, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 341 de 31. 12. 1979, p. 1.

2. Un certificado se considerará debidamente visado cuando indique el lugar y la fecha de emisión y contenga el sello del organismo emisor y la firma de la persona o de las personas autorizadas para firmarlo.

#### *Artículo 6*

1. En la lista sólo podrán figurar organismos emisores que:
  - a) estén reconocidos como tales por el país de exportación;
  - b) se comprometan a comprobar las indicaciones que figuren en los certificados;
  - c) se comprometan a comunicar a la Comisión y a los Estados miembros, cuando sean requeridos para ello, cualquier información que permita la comprobación de las indicaciones que figuren en los certificados.
2. La lista de los organismos emisores figura en el Anexo II.
3. La lista se revisará cuando deje de cumplirse la condición de la letra a) del apartado 1, o cuando un

organismo emisor no cumpla alguna de sus obligaciones.

#### *Artículo 7*

En caso de fraccionamiento del envío, por cada lote resultante del fraccionamiento se hará una fotocopia del certificado original. Las fotocopias y el certificado original deberán presentarse en la aduana en la que se encuentren las mercancías.

Cada fotocopia deberá mencionar el nombre y la dirección del destinatario del lote y deberá ir provista de la mención en rojo «extracto válido para . . . . . kilogramos» (en cifras y en letras), así como del lugar y la fecha del fraccionamiento. Estas menciones deberán estar autenticadas con el sello de la aduana y con la firma del funcionario de aduanas responsable. El certificado original deberá ir provisto de una anotación que haga referencia al fraccionamiento del envío y será conservado por la aduana correspondiente.

#### *Artículo 8*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1979.

*Por la Comisión*  
Étienne DAVIGNON  
*Miembro de la Comisión*

ANEXO I

1. Exportador (¹)	2. Número	<b>ORIGINAL</b>	
4. Destinatario (¹)	3. Organismo emisor		
6. Medio de transporte (¹)	5.  <b>CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD UVAS FRESCAS DE MESA «EMPERADOR»</b>		
7. Lugar de descarga (¹)			
8. Marcas y numeración, número y naturaleza de los bultos		9. Peso bruto (kg)	10. Peso neto (kg)
11. Peso neto (kg) (en Letras)			
<p>12. VISADO DEL ORGANISMO EMISOR</p> <p>Certifico que las uvas descritas en este certificado son uvas frescas de mesa de la variedad «Emperador» (Vitis vinifera c v) (Ver traducción en el nº 13)</p> <p>Lugar .....</p> <p>Fecha .....</p> <p>(Sello, impreso previamente o no, y firma)</p>			

(¹) A rellenar por el exportador.

13. Del bekræftes, at druerne, der er nævnt i dette certifikat, er friske druer til spisebrug af varieteten »Emperor« (Vitis vinifera c. v.) sind.

Ich bestätige, daß in dieser Bescheinigung beschriebenen Trauben frische Tafeltrauben der Sorte »Empereur« (Vitis vinifera c. v.).

I hereby certify that the grapes described in this certificate are fresh table grapes of the variety 'Emperor' (Vitis vinifera c. v.).

Je certifie que les raisins décrits dans ce certificat sont des raisins frais de table de la variété «Empereur» (Vitis vinifera c. v.).

Si certifica che l'uva descritta nel presente certificato è uva fresca da tavola della varietà «Empereur» (Vitis vinifera c. v.).

Ik bevestig dat ne in dit certificaal omschreven druiven, druiven voor tafelgebruik va de soort „Empereur“ (Vitis vinifera c. v.) zijn.

14. (\*)

(\*) Casilla reservada para otras indicaciones del país exportador.

*ANEXO II*

País de exportación	Organismo emisor	
	Nombre	Lugar de establecimiento
Estados Unidos de América	United States Department of Agriculture o sus oficinas autorizadas	Washington DC